

CM 572

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 07 DIC 2021

VISTO: la Ley N° 19.997, de fecha 18 de noviembre de 2021;

*de* RESULTANDO: I) que por el artículo 1° de la Ley N° 19.952, de 20 de mayo de 2021, se creó el Programa "Oportunidad Laboral" el que se desarrollaría entre los meses de junio a noviembre del año 2021, con alcance nacional y administrado por la Comisión Sectorial, creada por el literal B) del artículo 230 de la Constitución de la República;

II) que dicha Comisión coordina ese Programa asesorando al Poder Ejecutivo y al Congreso de Intendentes respecto a su implementación y en cuanto a las actividades a cumplirse en ese marco;

III) que a los efectos de crear condiciones para que los indicadores económicos y sociales alcancen o eventualmente superen los niveles anteriores a la pandemia de COVID-19, por Ley N° 19.997 se estableció que el Programa creado se

2021-2-1-0001830

desarrollará entre los meses de junio del año 2021 y marzo del año 2022 regulándose además aspectos de la prestación "Oportunidad Laboral";

**CONSIDERANDO:** que resulta necesario reglamentar el régimen de contratación de los beneficiarios de esta prestación contemplando lo dispuesto por extensión dispuesta;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 168 numeral 4°, 230 y 262 de la Constitución de la República y a la Ley N° 19.997, de 18 de noviembre de 2021;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**actuando en Consejo de Ministros**

**DECRETA:**

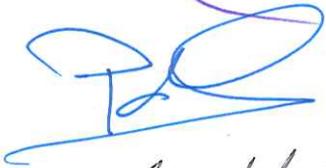
**Artículo 1°.-** El "Régimen de contratación de los beneficiarios del Programa Oportunidad Laboral y sus pautas de ejecución" aprobado por el Decreto N° 164/021, de 1 de junio de 2021, será aplicable al Programa creado por Ley N° 19.952, de 20 de mayo de 2021, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 19.997, de 18 de noviembre de 2021.

**Artículo 2°.-** A los efectos de su ejecución y contemplando lo dispuesto en la Ley N° 19.997, de 18 de noviembre de 2021, todas las referencias realizadas por el Decreto N° 164/021, de 1 de junio de 2021, en cuanto a la finalización del Programa y a la prestación "Oportunidad Laboral" se entenderán que son: a) para la finalización al 31 de marzo de 2022 y b) para la prestación, para los meses de febrero a marzo del año 2022 se abonará un monto de mensual nominal equivalente a \$ 6.250 (seis mil doscientos cincuenta pesos uruguayos), por seis jornales efectivamente trabajados en la quincena.

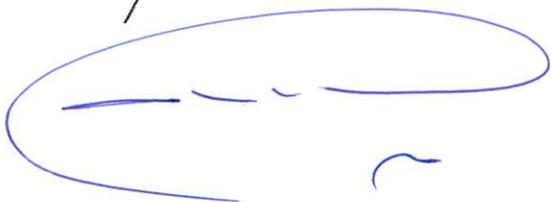
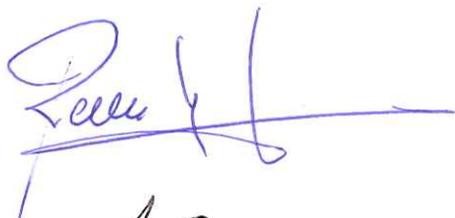
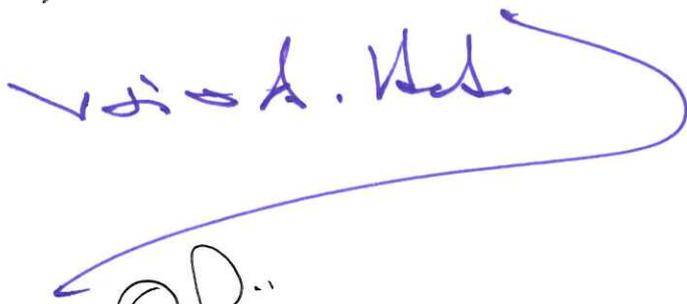
**Artículo 3°.-** Comuníquese, etc.

**LACALLE POU LUIS**

Presidencia de la República Oriental del Uruguay



Vicario A. Velasco



General Moreira Fernandez

